



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 016-2025-UNAAT/DGA

Acobamba, 14 de febrero de 2025.

VISTO:

El Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2023-UNAAT, de fecha 13.DIC.2023; Carta N° 0132-2024-CI/MLCC, de fecha 30.DIC.2024; Informe N° 276-2024-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 31.DIC.2024; Carta N° 001-2025-UNAAT/DGA, de fecha 02.ENE.2025; Memorando N° 066-2025-UNAAT/DGA, de fecha 07.ENE.2025; Informe N° 0131-2025-UNAAT/DGA/UA, de fecha 16.ENE.2025; e, Informe N° 009-2025-UNAAT/P-OAJ, de fecha 22.ENE.2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, con Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2023-UNAAT, de fecha 13.DIC.2023, se suscribe entre la Entidad y Consorcio Ingeniería, la Contratación de la ejecución de la obra: "Creación e Implementación del Servicio Deportivo y Recreativo en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín", CUI 2341075, por un monto de S/ 18,635,842.07 soles, incluido los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 360 días calendario;

Que, mediante Carta N° 0132-2024-CI/MLCC, de fecha 30.DIC.2024, la Representante Legal Común del CONSORCIO INGENIERÍA, solicita a la UNAAT, autorización de sustitución de personal propuesto en el cargo de Especialista en Instalaciones Sanitarias; precisando que, su representada ha recibido la carta de renuncia de parte del Ing. MARCELINO RAMIRO RAMÍREZ LEYVA, como Especialista en Instalaciones Sanitarias, quien participó como mínimo 60 días calendario desde el inicio de la ejecución del contrato; asimismo, solicita aceptar al Ing. RIGOBERTO JOSE VERA MUNIVE, como nuevo Especialista; para lo cual, adjunta la Carta de renuncia del profesional saliente; así como, el CV del profesional ingresante, entre otros;

Que, con Informe N° 276-2024-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 31.DIC.2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite al Director General de Administración, la autorización de cambio de personal propuesto en el cargo de Especialista en Instalaciones Sanitarias; así también señala que, la solicitud planteada por el contratista cumple con las condiciones que establece la Licitación Pública SM-8-2023-UNAAT-1, por cuanto se da por aceptada la presente solicitud;

Que, al respecto, con Carta N° 001-2025-UNAAT/DGA, de fecha 02.ENE.2025, el Director General de Administración, comunica al Representante Legal Común del CONSORCIO INGENIERÍA, la Aprobación de cambio de especialista en Instalaciones Sanitarias;

Que, a efectos de elaborar la Adenda al Contrato de Ejecución de Obra N° 02-2023-UNAAT, la Dirección General de Administración, mediante Memorando N° 066-2025-UNAAT/DGA, de fecha 07.ENE.2025, remite el expediente a la Unidad de Abastecimiento;

Que, mediante Informe N° 0131-2025-UNAAT/DGA/UA, de fecha 16.ENE.2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, realiza la devolución del expediente, precisando que, la Aprobación de cambio de Especialista en Instalaciones Sanitarias, debe realizarse mediante Acto Resolutivo;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 016-2025-UNAAT/DGA

Que, así también, se cuenta con el Informe N° 009-2025-UNAAT/P-OAJ, de fecha 22.ENE.2025, mediante el cual, el Jefe de Asesoría Jurídica, precisa que, teniendo como sustento el Informe N° 276-2024-UNAAT/DGA-UEI, no corresponde emitir opinión legal, por lo que, se deberá seguir con el trámite para la suscripción de la Adenda al Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2023-UNAAT;

Que, el Artículo 190. Obligación del Contratista de Ejecutar el Contrato con el Personal Acreditado, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, que señala en sus numerales:

- 190.1 *Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.*
- 190.2. *El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.*
- 190.3. *Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.*
- 190.4. *Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.*
- 190.5. *La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.*
- 190.6. *En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.*
- 190.7. *En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.*
- 190.8. *El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales.”;*

Que, ahora bien, mediante Carta N° 001-2025-UNAAT/DGA, la Dirección General de Administración, da por aceptado al contratista, la solicitud de cambio de especialista en Instalaciones Sanitarias, sin embargo, a efectos de elaborar la Adenda al Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2023-UNAAT, la Unidad de Abastecimiento, requiere de la emisión del Acto Resolutivo correspondiente;

De conformidad, con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes; y, la Resolución de Presidencia N° 0007-2024-UNAAT, modificado por la Resolución de Presidencia N° 0039-2024-UNAAT, que delega en el Director General de Administración, las facultades en materia de contratación pública;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR, en concordancia con la **Carta N° 001-2025-UNAAT/DGA**, a partir del **02 de enero de 2025**, la **SUSTITUCIÓN DE PERSONAL PROPUESTO**, en el cargo de **Especialista en Instalaciones Sanitarias**, del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2023-UNAAT



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 016-2025-UNAAT/DGA



para la ejecución de la obra: “Creación e Implementación del Servicio Deportivo y Recreativo en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín”, según lo solicitado por el **CONSORCIO INGENIERÍA**, en la Carta N° 0132-2024-CI/MLCC, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	PUESTO	ACCIONES Y/O ALCANCES
Ing. MARCELINO RAMIRO RAMÍREZ LEYVA	46383366	Especialista en Instalaciones Sanitarias	Renuncia al Puesto de Especialista en Instalaciones Sanitarias
Ing. RIGOBERTO JOSE VERA MUNIVE	20078820	Especialista en Instalaciones Sanitarias	ACEPTAR al profesional, como Nuevo Especialista en Instalaciones Sanitarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER, que la Unidad de Abastecimiento, realice el trámite respectivo para **elaborar la adenda del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2023-UNAAT**, de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO INGENIERÍA**, **CONSORCIO SUPERVISOR TARMA**, Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad Ejecutora de Inversiones y a la Unidad de Abastecimientos, para conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**


CPC Nelson Javier Inga Macuri
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN(e)

- c.c.
- PCO
- UA + Exp.
- UEI
- Contratista
- Supervisión
- Archivo



